

Méritos calificables

- a) Antigüedad en el Cuerpo Médico de la Beneficencia Municipal de esta Corporación.
 b) Poseer el Título de Especialista en Traumatología.
 c) Servicios prestados al Estado, Provincia o Municipio.
 d) Premios obtenidos en la carrera, concursos, publicaciones, conferencias, etc. Se acompañará certificación académica personal.

Decimosexta.—Reunido el Tribunal para la resolución del concurso procederá al estudio y la estimación de los méritos alegados y justificados debidamente por los interesados, de los que figuran relacionados en la base anterior.

La calificación se efectuará individualmente por cada miembro del Tribunal, obteniéndose seguidamente la media alcanzada por cada aspirante. También podrá calificarse unánimemente por el Tribunal cada uno de los méritos acreditados. En tal caso, la calificación otorgada a cada aspirante será la suma de los puntos concedidos por cada miembro.

En todo caso se hará constar en acta la puntuación total obtenida por cada concursante.

Decimoséptima.—Una vez calificados los méritos y obtenida la puntuación total alcanzada por cada uno de los aspirantes que hayan sido aprobados, el Tribunal publicará relación de las calificaciones concedidas por orden de puntuación, elevando al propio tiempo propuesta del que deba ser nombrado para desempeñar la plaza objeto de la convocatoria. Dicha propuesta será elevada al excelentísimo Ayuntamiento Pleno para que, en uso de las atribuciones que le competen, proceda al nombramiento en propiedad del aspirante designado. Al propio tiempo, y a los exclusivos efectos del artículo 11.2 del Decreto de 27 de junio de 1966, remitirá a dicho órgano el acta de la última sesión en la que habrán de figurar relacionados por orden de puntuación todos los concursantes, aunque excediesen del número de plazas convocadas.

Decimooctava.—El concursante nombrado para ocupar la plaza tomará posesión de su cargo en el plazo de ocho días, contados a partir del siguiente al en que les sea notificado el nombramiento; entendiéndose que al no tomar posesión en el plazo indicado, el interesado renuncia al nuevo empleo. En tal supuesto, o en el caso de que el concursante propuesto no reuniese las condiciones exigidas en la convocatoria, será anulado su nombramiento, y el excelentísimo Ayuntamiento podrá efectuar nuevo nombramiento a favor de quien, a consecuencia de dicha anulación, siguiese en orden de puntuación al aspirante propuesto.

Decimonovena.—El nombrado desempeñará las funciones y trabajos que el excelentísimo Ayuntamiento le encomiende relacionados con el ejercicio de su profesión; quedando sujeto, en cuanto a obligaciones y derechos se refiere, a las Leyes y Reglamentos vigentes en la Corporación y a los que en lo sucesivo se dicten.

Vigésima.—Todos los avisos, citaciones y convocatorias que el Tribunal haya de hacer a los concursantes, que no sean los que obligatoriamente se mencionan en las anteriores bases, se realizarán únicamente por medio del tablón de anuncios de la Casa Capitular.

Vigésimo primera.—La convocatoria y sus bases y cuantos

actos administrativos se deriven de ésta y de la actuación del Tribunal podrán ser impugnados por los interesados en los casos y formas establecidas en la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, computándose los plazos conforme a las normas contenidas en dicha disposición.

Vigésimo segunda.—De todo lo no previsto en estas bases se estará a lo dispuesto en el Decreto 1411, de 27 de junio de 1968, y Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, quedando a más autorizado el Tribunal para resolver las dudas que se presenten y tomar los acuerdos necesarios para la tramitación y buen orden de este concurso.

Lo que se hace público por medio del presente para conocimiento de aquellos a quienes interesa.

Málaga, 12 de noviembre de 1974.—El Alcalde.—9.782-E.

24273

RESOLUCION del Cabildo Insular de Tenerife por la que se hace pública la lista definitiva de admitidos y excluidos a la oposición para proveer en propiedad tres plazas vacantes de Oficiales del Cuerpo Técnico-Administrativo de esta Corporación.

Por el presente se hace público, para general conocimiento, que este excelentísimo Cabildo, en sesión celebrada el día 31 de octubre último, acordó admitir definitivamente, para tomar parte en la oposición para proveer en propiedad tres plazas vacantes de Oficiales del Cuerpo Técnico-Administrativo de esta excelentísima Corporación, los siguientes:

Don Fernando Díaz-Llanos Iglesias.
 Don José Luis Garín Tarife.
 Don Francisco Javier López de Vicuña y Artola.
 Don Manuel García Hernández.
 Doña Pilar Hernández Cantero.
 Doña María Isabel Martínez de la Peña y Martínez de la Peña.
 Doña María Josefa Hernández Rodríguez.
 Don Miguel Angel Gómez Pérez.
 Doña María Dolores Palliser Díaz.
 Don Enrique García Crosa.
 Don Gustavo José González Garrido.
 Doña Remedios Toral Velázquez.
 Don Eduardo Silgo Villegas.
 Don José Luis Martín Izquierdo.
 Don Valentín Perera Rodríguez.
 Doña Carmen Dolores García Carrillo.
 Don Juan Antonio Llerena Castro.
 Don José Herrera Moreno.

Y excluidos definitivamente, por no haber completado la documentación,

Don Tomás Acosta Lima.
 Don Jaime Ovilo Cuellas.

Santa Cruz de Tenerife, 10 de noviembre de 1974.—El Secretario, Leopoldo de la Rosa Olivera.—Visto bueno: El Presidente, Rafael Clavijo García.—8.719-E.

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE HACIENDA

24274

RESOLUCION de la Dirección General del Tesoro y Presupuestos por la que se autoriza la apertura de cuentas restringidas de recaudación de tributos al «Banco de Vitoria, S. A.» (autorización número 206).

Visto el escrito formulado por el «Banco de Vitoria, S. A.», solicitando autorización para establecer el servicio de cuentas restringidas de recaudación de tributos,

Esta Dirección General, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 87 del Reglamento General de Recaudación de 14 de noviembre de 1968, y la regla 43 de la Instrucción General de Recaudación y Contabilidad de 24 de julio de 1969, acuerda considerar a dicha Entidad como colaboradora del Tesoro en la gestión recaudatoria, a cuyo efecto se le autoriza para la apertura de cuentas tituladas «Tesoro Público, cuenta restringida de la Delegación de Hacienda para la recaudación de tributos», en el establecimiento que se indica, el que deberá ajustar su actuación a las disposiciones vigentes y a las que en lo sucesivo se dicten sobre esta materia.

Demarcación de Hacienda de Almería

Lubrín: Calle Mayor, número 3, a la que se asigna el número de identificación 04-12-01.

Demarcación de Hacienda de Baleares

Alaró (Mallorca): Calle Ponterro, número 2, a la que se asigna el número de identificación 07-19-01.

Puerto de Pollensa (Mallorca): Calle Juan XXIII, número 36, a la que se asigna el número de identificación 07-19-02.

Santa Eulalia del Río (Ibiza): Calle Generalísimo Franco, número 1, a la que se asigna el número de identificación 07-19-03.

Demarcación de Hacienda de Gerona

Lloret de Mar: Paseo Verdaguier, número 13, a la que se asigna el número de identificación 17-24-01.

Olot: Calle Mulleras, número 44, a la que se asigna el número de identificación 17-24-02.

Demarcación de Hacienda de León

Vega de Valcárcel: Carretera General, sin número, a la que se asigna el número de identificación 24-18-01.

Demarcación de Hacienda de Lérida

Ibars de Urgel: Calle Rodas, número 4, a la que se asigna el número de identificación 25-21-01.

Demarcación de Hacienda de Orense

Celanova: Plaza Mayor, 18, a la que se asigna el número de identificación 32-16-01.

Verín: Calle Luis Espada, número 51, a la que se asigna el número de identificación 32-16-02.

Demarcación de Hacienda de Sevilla

Alcalá del Río: Calle Elipa Magna, número 43, a la que se asigna el número de identificación 41-23-01.

Demarcación de Hacienda de Vizcaya

Durango: Plaza Santa María, número 8, a la que se asigna el número de identificación 48-24-01.

Madrid, 14 de noviembre de 1974.—El Director general, José Barea Feijeiro.

24275 BANCO DE ESPAÑA**Mercado de Divisas de Madrid**

Cambios oficiales del día 28 de noviembre de 1974

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar U. S. A. (1)	58,015	56,785
1 dólar canadiense	57,350	57,579
1 franco francés	12,253	12,303
1 libra esterlina	131,414	132,036
1 franco suizo	20,891	20,993
100 francos belgas	151,864	152,728
1 marco alemán	22,811	23,027
100 liras italianas	8,507	8,545
1 florin holandés	21,985	22,094
1 corona sueca	13,198	13,269
1 corona danesa	9,715	9,761
1 corona noruega	10,520	10,571
1 marco finlandés	15,353	15,441
100 chelines austriacos	319,173	321,948
100 escudos portugueses	228,470	231,021
100 yens japoneses	18,364	18,952

(1) Esta cotización será aplicable por el Banco de España a los dólares de cuenta en que se formalice intercambio con los siguientes países: Colombia, Cuba y Guinea Ecuatorial.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

24276

ORDEN de 27 de septiembre de 1974 por la que se autoriza a «Varaderos, Ría de Avilés, S. A.», la construcción de unos varaderos e instalaciones auxiliares para el servicio público, en la zona de servicio del puerto de Avilés, en la margen derecha de la ría.

El Ilustrísimo señor Director general de Puertos y Señales Marítimas, con esta fecha y en uso de las facultades delegadas por Orden ministerial de 19 de septiembre de 1955 («Boletín Oficial del Estado» de 26 de septiembre) ha otorgado a «Varaderos Ría de Avilés, S. A.», una autorización, cuyas características son las siguientes:

Provincia: Oviedo.

Zona de servicio del puerto de Avilés, en la margen derecha de la ría.

Destino: Construcción de unos varaderos e instalaciones auxiliares para el servicio público en la zona de servicio del puerto de Avilés.

Plazo concedido: Treinta años.

Canon unitario: Ocho pesetas por metro cuadrado y año. Este canon se alcanzará progresivamente aplicando el de dos pesetas por metro cuadrado y año para el primero; cuatro pesetas por metro cuadrado para el segundo año, y ocho pesetas por metro cuadrado para el tercer año. Abonará a partir del tercer año la cantidad alzada de 283.000 pesetas anuales por el ejercicio de actividad industrial.

Instalaciones: Construcción de cinco rampas de varada: Dos para buques de 1.000 toneladas de desplazamiento, con una longitud de 210 metros cada una; otras dos para buques de 500 toneladas, con una longitud de 165 metros, y una quinta, de 130 metros de longitud, en cuya cabecera se proyecta la instalación de un «puente carró» para dar servicio a una batería de «varaderos de aparcamiento», de 40 metros de longitud cada uno, para buques de 200 toneladas. Se incluye casetas de máquinas de los carros de varada, la construcción de tres naves destinadas respectivamente a talleres, almacenes y oficinas, así como las instalaciones de agua, energía eléctrica y desagües.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 27 de septiembre de 1974.—P. D., el Director general de Puertos y Señales Marítimas, Sabas Marín.

24277

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la autorización otorgada a «Hidroeléctrica Española, S. A.», de la ampliación del salto de Valdecañas mediante la construcción del salto de Belvis de Monroy.

«Hidroeléctrica Española, S. A.» ha presentado el estudio hidroeléctrico de la central de Belvis de Monroy (Valdecañas II) sobre el río Tajo, y

Este Ministerio ha resuelto:

Autorizar a «Hidroeléctrica Española, S. A.», la ampliación del salto de Valdecañas, mediante la construcción del salto de Belvis de Monroy, con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras se ajustarán al denominado «Proyecto de central hidroeléctrica en Belvis de Monroy sobre el río Tajo», suscrito en Madrid, octubre de 1967, por los Ingenieros de Caminos don Mariano de la Hoz Bel, don Nicolás Navañón García y don Juan Ruiz Pérez, en cuanto no deba modificarse por las prescripciones que se señalen al dictarse Resolución sobre el proyecto de construcción a que se refiere la condición siguiente.

Segunda.—La Sociedad concesionaria deberá presentar en el plazo de tres meses, contado a partir de la fecha de notificación de esta Resolución, el proyecto de construcción del salto de Belvis de Monroy, ajustado a las prescripciones señaladas en la Resolución de la Dirección General de Obras Hidráulicas de 29 de marzo de 1969.

Tercera.—El caudal máximo que podrá derivarse del río Tajo en el embalse de Valdecañas para su utilización en la central de Belvis de Monroy será de 620 metros cúbicos por segundo y el desnivel máximo de 75 metros.

Cuarta.—La potencia instalada en la central será de 300 MW., dividida en dos grupos generadores iguales.

La Sociedad concesionaria deberá incluir en el proyecto de construcción las características esenciales de las turbinas y alternadores a instalar.

Quinta.—Las obras comenzarán en el plazo de tres meses, contado a partir de la fecha de notificación al concesionario de la aprobación del proyecto de construcción, y quedarán terminadas en el de tres años a partir de la misma fecha.

Sexta.—La Sociedad concesionaria no tendrá derecho a indemnización por la detención de caudales que en cualquier momento se produzca con motivo del aprovechamiento conjunto de los recursos hidráulicos del Centro y Sudeste de España.

Séptima.—La inspección y vigilancia de las obras, tanto durante la construcción como en el período de explotación, quedará a cargo de la Comisaría de Aguas del Tajo, siendo de cuenta del concesionario el abono de las tasas que por aquellos conceptos resulten de aplicación, con arreglo a las disposiciones vigentes o que en lo sucesivo pudieran dictarse.

Octava.—El plazo de concesión del salto de Belvis de Monroy será el mismo que el fijado para el actual salto de Valdecañas. A los efectos de reversion al Estado al final del período concesional, quedan incluidas entre las instalaciones objeto de la misma las líneas de salida de la energía, así como turbinas, alternadores, aparellaje y parque de transformación.

Novena.—Se declaran de utilidad pública las obras de este aprovechamiento, a efectos de la expropiación forzosa de los terrenos y aprovechamientos hidráulicos, no preferentes, que resulten afectados.

Décima.—Esta concesión se entiende otorgada sin perjuicio de tercero, dejando a salvo el derecho de propiedad, con la obligación de conservar o sustituir las servidumbres existentes.

Undécima.—Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

Duodécima.—Una vez terminadas las obras, se procederá a su reconocimiento final en la forma establecida en el Decreto 898 de 26 de abril de 1962, levantándose la correspondiente acta, que se elevará a la Dirección General de Obras Hidráulicas para la Resolución procedente.